

DOCUMENTACIÓN DE APOYO

Visor usuario Mixto

GLOSARIO (Cobertura - Procesos Agrarios)

Las siguientes definiciones corresponden a información que se dispone en la capa denominada **PROCESO AGRARIO**, la cual dentro del marco del desarrollo del visor para el cumplimiento de la SU288 contempla información de procesos activos de Recuperación de Baldíos Indebidamente Ocupados y Clarificación de la Propiedad.

Se listan los atributos en orden alfabético:

ANT	Agencia Nacional de Tierras
Area_Calculada	<p>Corresponde al área calculada en hectáreas de cada polígono según su origen o procedencia, este cálculo se realiza en origen Nacional de acuerdo con la Resolución No. 471 de 2020.</p> <p>Es necesario tener en cuenta que el área calculada puede variar al momento de la decisión final tras el análisis técnico y jurídico de la información recopilada por medio de distintos métodos.</p>
DAT	Dirección de Acceso a Tierras
Departamento	Ubicación geográfica del caso, conforme a la división política administrativa a nivel departamental, en el cual se localiza el caso. División política - DIVIPOLA DANE versión 2024).
Dependencia_ANT	Identificación del área misional que está encargada de gestionar administrativamente el proceso agrario.
Etapas procesales	<p>Relaciona la etapa, de avance de acuerdo con la gestión administrativa del proceso agrario:</p> <p>En el marco de las gestiones por Decreto 1071 de 2015 las etapas procesales pueden ser: Etapa Previa, Etapa Inicio, Etapa Probatoria, Cierre Etapa Probatoria, Etapa Final, Trámite, Culminado, Ejecutoriado, Archivo Final, Traslado y, en el marco de las gestiones por Decreto Ley 902 de 2017 las etapas procesales son: Etapa Preliminar, Apertura Trámite Administrativo, Etapa Probatoria, Etapa Final,</p>

	Ejecutoriado, Archivo Final y Traslado.
<p>Etapas procesales del Decreto 1071 de 2015</p>	<p>Etapa Previa: Corresponde a la etapa inicial de la actuación administrativa, encaminada a determinar si se debe iniciar o no alguno de los procedimientos agrarios que trata la Ley 160 de 1994 en sus capítulos X y XI. Va desde la expedición del acto administrativo de apertura de la etapa previa y conformación de expediente hasta la expedición del acto administrativo de inicio o no de la actuación. Dentro de dicha etapa se adelanta las comunicaciones respectivas, se puede expedir un acto administrativo que decreta la práctica de una visita y ordene la consecución de pruebas adicionales, la construcción de un informe técnico de visita, la suscripción de solicitudes de información.</p> <p>Etapa Inicio: Se presenta desde la expedición del acto administrativo de inicio de la actuación, hasta la ejecutoria de este. Dentro de esta etapa se adelantan las notificaciones y comunicaciones respectivas, la atención a los recursos de reposición (cuando se presenten) la solicitud de registro del acto administrativo.</p> <p>Etapa Probatoria: Etapa donde se decretan las pruebas solicitadas por las partes y/o de oficio requeridas. Va desde el acto administrativo que decreta la práctica de pruebas hasta la expedición del acto que cierra la etapa probatoria. Puede contener notificaciones, proyección de actos que fijan fecha de visita, suscripción de un informe técnico de visita, proyección de oficios solicitando insumos a otras entidades.</p> <p>Cierre Etapa Probatoria: Instancia en la que se expide el acto administrativo que da por terminada la etapa probatoria y dispone el expediente para la adopción de la decisión final. Este acto administrativo se comunica a las partes.</p> <p>Etapa Final: Se da a partir de la expedición del acto administrativo que finaliza el procedimiento resolviendo de fondo el asunto respectivo. Presenta la expedición de la resolución final, su comunicación y notificación, resolución de recursos de reposición y/o apelación (cuando se presenten), expedición de la constancia de ejecutoria, registro del acto administrativo en el FMI respectivo y archivo definitivo de la actuación.</p> <p>Trámite Culminado: Se refiere a aquel proceso que cuenta</p>

	<p>con una resolución final pero que se encuentra pendiente de ejecutoria.</p> <p>Ejecutoriado: Hace alusión a la firmeza de la resolución final. Se da cuando se presentan el cumplimiento de cualquiera de las condiciones señaladas en el artículo 87 del CPACA (para el caso, principalmente los numerales 2, 3 y 4).</p> <p>Archivo Final: Ejecutoriada la resolución final y registrada en el respectivo FMI, se procede al desarrollo de las actividades tendientes al archivo de la actuación. Por tal motivo, se procede a la remisión del expediente al archivo para su conservación. Dependiendo el caso, puede generarse un acto administrativo que ordena el archivo definitivo o dar cumplimiento de la orden contenida en el acto administrativo de cierre de la actuación, referente al archivo.</p> <p>Trasladado: Realizado el archivo final, se procede al traslado del expediente al archivo de la entidad. Así mismo, cuando se considere necesario, se dará traslado del expediente a la dependencia correspondiente para la efectiva administración del bien inmueble o área objeto de intervención</p>
<p>Etapas procesales del Decreto 902 de 2017</p>	<p>Etapa Preliminar: Etapa del proceso en donde se analiza la pertinencia de iniciar o no el procedimiento único. Va desde la conformación del expediente hasta la expedición del acto administrativo de inicio o no. Esta etapa contiene de manera obligatoria la presentación del informe técnico jurídico y de manera opcional el desarrollo de visitas, solicitudes de información a diferentes entidades.</p> <p>Apertura Trámite Administrativo: Se dará inicio al trámite administrativo argumentando los criterios que dieron merito para adelantar cualquiera de los asuntos descritos en los numerales 4 y 5 del artículo 58 del Decreto-Ley 902 de 2017. Va desde la expedición del acto administrativo de inicio hasta el agotamiento de las acciones para lograr su ejecutoria. Contiene notificaciones, comunicaciones y publicaciones de dicho acto, en aras de dar publicidad a la actuación.</p> <p>Etapa Probatoria: Etapa donde se decretan las pruebas solicitadas por las partes y/o de oficio requeridas. Va desde el acto administrativo que decreta la práctica de pruebas hasta antes de la expedición del acto administrativo final. Puede contener notificaciones y comunicaciones, recurso de reposición en caso de interponerse, practica de pruebas, visitas y de manera obligatoria la construcción</p>

	<p>de un informe Técnico Jurídico.</p> <p>Etapas:</p> <p>Etapas Iniciales: Corresponde a la etapa de inicio del proceso en donde se analizan todos los aspectos probatorios y procedimentales para la toma de decisiones. Se da a partir de la expedición del acto administrativo que culmina el procedimiento único resolviendo de fondo el asunto respectivo. Presenta la expedición del acto administrativo definitivo, su comunicación y notificación, resolución de recursos de reposición y/o apelación (cuando se presenten), expedición de la constancia de ejecutoria, registro del acto administrativo en el FMI respectivo y archivo definitivo de la actuación.</p> <p>Ejecutoriada: Hace alusión a la firmeza del acto administrativo definitivo. Se da cuando se presentan el cumplimiento de cualquiera de las condiciones señaladas en el artículo 87 del CPACA (para el caso, principalmente los numerales 2, 3 y 4).</p> <p>Archivo Final: Ejecutoriada el acto administrativo que decide y cierra el procedimiento y una vez inscrito en el respectivo FMI, se procede al desarrollo de las actividades tendientes al archivo final de la actuación. Por tal motivo, se procede a la remisión del expediente al archivo para su conservación. Dependiendo el caso, puede generarse un acto administrativo que ordena el archivo definitivo o dar cumplimiento de la orden contenida en el acto administrativo de cierre de la actuación, referente al archivo.</p> <p>Trasladado: Realizado el archivo definitivo, se procede al traslado del expediente al archivo de la entidad. Así mismo, cuando se considere necesario, se dará traslado del expediente a la dependencia correspondiente para la efectiva administración del bien intervenido.</p>
Expediente_ANT	Código único de identificación del expediente físico y/o digital que se encuentra en el Sistema de Gestión de la Información de la ANT, ORFEO.
FALTANTES	Se refiere a la relación de los procesos que aún no han sido espacializados.
FMI	Folio de matrícula inmobiliaria destinado a la inscripción de los actos, contratos y providencias relacionados en el artículo 4 Ley 1579 de 2012, referente a un bien raíz, el cual se distinguirá con un código alfanumérico o complejo numeral indicativo del orden interno de cada oficina y de la sucesión en que se vaya sentando.

FMI_Objeto_Estudio	Número de Folio de Matrícula inmobiliaria (FMI) principal del caso objeto de estudio.
FMI_Relac_Proceso_Agrario	Relaciona el consolidado de los Folios de Matrícula Inmobiliaria (FMI) objeto de estudio, segregados, matrices y/o colindantes, es decir, todos los relacionados dentro del marco del estudio de cada Proceso Agrario.
IGAC	Instituto Geográfico Agustín Codazzi
Municipio	Ubicación geográfica del caso, conforme a la división política administrativa a nivel municipal, en el cual se localiza el caso. (División política - DIVIPOLA DANE versión 2024).
Nombre_Proceso_Agrario	Consolidación de nombre que identifica el proceso agrario
Observacion	Anotaciones u observaciones relevantes del proceso agrario o el polígono geográfico representado.
Origen_Poligono	<p>El origen del polígono es un atributo orientado a establecer la procedencia geográfica de la delimitación del proceso agrario, a fin de localizar plenamente el o los predios objeto. Los métodos directos e indirectos son aquellos usados para lograr la plena localización del proceso agrario, a razón de esto se categorizan la procedencia o el origen de los polígonos espaciales así: Cartografía Catastral IGAC: Corresponden a los polígonos que provienen de las Bases de datos Catastrales Geográficas y Alfanuméricas por Departamento, dispuestas en la página oficial de datos abiertos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC. Específicamente esta cobertura predial que el IGAC dispone, se usa para lograr la ubicación o delimitación inicial de un Proceso Agrario.</p> <p>Levantamiento Topográfico: Conjunto de operaciones ejecutadas mediante método directo o combinado sobre el terreno, a fin de representar y delimitar con mayor precisión y exactitud un proceso agrario.</p> <p>Análisis de Títulos y Planos: Conjunto de actividades realizadas mediante el análisis de planos y títulos, a fin de reconstruir los linderos y la delimitación de un proceso agrario.</p> <p>Imagen Satelital: Conjunto de actividades realizadas sobre una</p>

	<p>imagen satelital, a fin de interpretar la ubicación y delimitación de un Proceso Agrario. Aunque no es un método tan preciso, este procedimiento se utiliza en conjunto con alguno de los otros métodos a fin de complementar cuando hay inconsistencias espaciales.</p>
Proceso Agrario	<p>Procedimiento administrativo especial que se encamina a sanear y corregir irregularidades que se pueden presentar respecto de los bienes de propiedad pública o privada.</p>
Ruta_Marco_Legal	<p>Como antecedente normativo más próximo, se encuentra la Ley 160 del 5 de agosto de 1994, por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones (Capítulos X y XI sobre procesos agrarios). A partir de esta norma se desarrollan los Decretos 1071 de 2015 y Decreto Ley 902 de 2017 que rigen los procesos agrarios en la actualidad.</p> <p>Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015:</p> <p>Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.</p> <p>Título 19: Procedimientos Administrativos Especiales Agrarios de clarificación de la propiedad, delimitación o deslinde de las tierras de la Nación, extinción del derecho de dominio, recuperación de baldíos indebidamente ocupados o apropiados, reversión de baldíos adjudicados y se dictan otras disposiciones</p> <p>Decreto Ley 902 de 29 de mayo de 2017:</p> <p>Por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras.</p> <p>Artículo 81: Los procedimientos administrativos especiales agrarios que inicien a la vigencia del presente decreto ley, serán sustanciados y decididos en su integridad por las disposiciones contenidas en este.</p> <p>Sin embargo, para los Procedimientos Administrativos Especiales Agrarios en curso al tránsito de vigencia del presente decreto ley, la práctica de pruebas decretadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se</p>

	estén surtiendo, se registrarán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones.
SPAGJ	Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica
SSIT	Subdirección de Sistemas de Información de Tierras
SSJ	Subdirección de Seguridad Jurídica
Tipo_Proceso_Agrario	Atributo relacionado al tipo de proceso agrario: <ul style="list-style-type: none"> • Clarificación de la Propiedad • Recuperación de baldíos Indebidamente Ocupados
TIPOS DE PROCESOS AGRARIOS	<p>Acorde a los Decretos 1071 de 2015 / Ley 160 y Decreto 902 de 2017 y al requerimiento de la SU288, se clasifican los siguientes tipos de procesos y otros criterios:</p> <p>Clarificación de la Propiedad: A través de este procedimiento se pretende clarificar la situación jurídica de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, para identificar si han salido o no válidamente del dominio del Estado y facilitar el saneamiento de la propiedad privada.</p> <p>Recuperación de baldíos Indebidamente Ocupados: Este procedimiento, se despliega cuando, respecto de un bien baldío de la Nación, se hace necesario determinar cuándo hay indebida ocupación de terrenos baldíos. El objeto es recuperar y restituir al patrimonio del Estado, las tierras baldías adjudicables, las inadjudicables y las demás de propiedad de la Nación que se encuentren indebidamente ocupadas por los particulares.</p>
UAF	Unidad Agrícola Familiar
UGT	Unidad de Gestión Territorial
UPRA	Unidad de Planificación Rural Agropecuaria